

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

Acta de la sesión Extraordinaria de Pleno de la corporación celebrada el 13 de abril de 2023

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DE 2023

### ASISTEN

VXLL - Riestra Rozas, Enrique  
VXLL - Alonso Poo, Miguel Angel  
VXLL - Elviro Santos, María Luisa  
VXLL - Valladares Alvarez, Juan Antonio  
PP - Carriles Sanchez, Lucio  
PP - Armas Sierra, Juan Carlos  
CNA - Garcia de la Llana, M Covadonga  
CNA - Alonso Sanchez, Priscila  
PSOE - Benito Cantero, Ruben  
PSOE - Torre Gonzalez, Laura  
PSOE - Cueto Blanco, Daniel  
PSOE - Gonzalez Blanco, Juan Antonio  
PSOE - Vegas Gomez, Lourdes Maria  
PSOE - Valle del Rio, Begona  
PSOE - Polin Moreno, Jose Miguel

### AUSENTES

CNA - Garcia Alvarez, Ivan  
PSOE - Torre Rodriguez, Oscar

En la casa Consistorial de Llanes, siendo las 12 horas dos minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, previa convocatoria y orden del día cursado al efecto, con la antelación que marca el artículo 46 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno Local y número 4 del artículo 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la corporación en Pleno celebrada sesión Extraordinaria bajo la presidencia de Don Enrique Riestra Rozas, Alcalde-Presidente, con la asistencia de los señores miembros que al margen se relacionan.

Se excusa la ausencia de los Concejales, Iván García Álvarez, de VXLL y Oscar Torre Rodríguez, del PSOE.

Se incorpora en el primer punto, antes de la votación, el Concejal del PSOE, Daniel Cueto Blanco.

Se ausenta del Salón de Pleno el Concejal de VXLL, Juan Antonio Valladares Alvarez, en el debate del punto segundo del orden del día, previamente a la votación.

Actúa como secretaria, la titular de la corporación, Carla Suarez Menéndez. Asiste, la Interventora Municipal, María Martínez Diez.

Abierta la sesión por el presidente, se adoptaron los acuerdos que a continuación se transcriben, de conformidad con los asuntos relacionados en el siguiente.

### ORDEN DEL DÍA

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

## 1º MODIFICACION DE LA "ORDENANZA REGULADORA DE LAS DISTINCIIONES HONORIFICAS OFICIALES DEL CONCEJO DE LLANES".- APRONBACION INICIAL

Por el Sr. Presidente se somete a consideración de la Corporación la propuesta que literalmente se transcribe:

*"Enrique Riestra Rozas, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes, en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*La Ordenanza Reguladora de las Distinciones Honoríficas Oficiales del Ayuntamiento de Llanes fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2011 y publicada íntegramente en el BOPA de 24 de agosto de 2011. La Ordenanza regula el proceso de concesión de medallas, títulos, condecoraciones u otros distintivos y nombramientos honoríficos, así como el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados, ya sean personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionados con la vida local de Llanes.*

*Se procede a su modificación ante los defectos, que ahora se pretenden subsanar, en lo relativo al protocolo, a la declaración de luto oficial, cambios en lo relativo al nombramiento del Cronista Oficial del Concejo, y en lo concerniente a la retirada de los honores y distinciones, simplificando los procedimientos y tratando de enmendar problemas ocurridos en el pasado en estos aspectos.*

*Para ello se procedió conforme determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que regula, en su artículo 133, la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos, señalando que, con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabaría la información de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la misma.*

*Con la apertura del expediente se abrió un periodo de consulta pública de 13 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el portal web del Ayuntamiento de Llanes -27 de febrero de 2023-, para que las personas y organizaciones más representativas que puedan considerarse afectadas por esta futura norma puedan manifestar su opinión por escrito, que se podrá presentar telemática, o presencialmente en el Registro de este Ayuntamiento durante el mencionado periodo.*

*Según consta en la certificación expedida por la Secretaría General, no se ha presentado reclamación o alegación alguna.*

*En base a lo expuesto, se PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN:*

*Primero.- Modificar "la Ordenanza Reguladora de las Distinciones Honoríficas Oficiales del Ayuntamiento de Llanes", en los artículos que se indican, que pasan a tener la siguiente redacción:*

*Artículo 2.—Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento de Llanes, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios son las siguientes:*

- *Título de Hijo Predilecto del Concejo.*
- *Título de Hijo Adoptivo del Concejo.*
- *Cronista Oficial del Concejo.*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

- *Medalla del Concejo en su categoría de oro.*
- *Medalla del Concejo en su categoría de plata.*
- *Dedición/denominación de calle, plaza o edificio público.*

*Artículo 8.—Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados y que el expediente para su otorgamiento se inicie en los dos años posteriores a su fallecimiento.*

*Artículo 9.- El título de “Cronista Oficial del Concejo” podrá otorgarse a aquellas personas, que se hayan distinguido de forma notoria en el campo de las letras, el periodismo y/o la historiografía respecto a cualquier clase de estudios, investigaciones, publicaciones o trabajos de diversa índole relacionados con la historia, costumbres, tradiciones o cualquier valor artístico o cultural relativo al Concejo de Llanes y mantengan una estrecha vinculación con el mismo. No podrá existir más de un Cronista vivo a un tiempo.*

*Se considerará mérito primordial para este nombramiento la formación humanística del candidato y la realización de trabajos que hayan contribuido de forma relevante al estudio, investigación y difusión de temas relacionados con el Concejo de Llanes.*

*El Cronista Oficial debe desempeñar periódicamente una actividad literaria relacionada con el municipio. Sus funciones serán redactar la crónica local, narración objetiva de los hechos y sucesos pasados y presentes que por su trascendencia e interés deban registrarse en la historia del municipio.*

*El Cronista Oficial de la Villa contará con un acceso permanente a los fondos del Archivo y Biblioteca Municipal, así como a las demás dependencias culturales de la Corporación. Asimismo le serán facilitados en préstamo la documentación, manuscritos y libros de la Corporación y de sus instituciones de cultura, las cuales utilizará exclusivamente en su despacho de trabajo, dentro del marco de la legislación vigente.*

*Artículo 10.— Las Medallas del Concejo de Llanes en sus categorías de oro y plata premiarán merecimientos relevantes, beneficios señalados o servicios extraordinarios concurrentes en personas o instituciones cuya importancia y trascendencia para los intereses generales del municipio les haga acreedoras y dignas de tales recompensas.*

*Su otorgamiento quedará refrendado por el acto de entrega del correspondiente diploma, en el que se hará constar el nombre del interesado, la fecha del acuerdo de concesión y una sucinta referencia de los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida, medalla y distintivo de solapa.*

*El acto de entrega de las Medallas del Concejo se celebrará preferentemente el día quince de agosto, coincidiendo con los actos de celebración de la fiesta de la Patrona de Llanes.*

*Artículo 11.—Las Medallas tendrán la forma del escudo del Ayuntamiento, el cual figurará grabado en el anverso. En el reverso se hará constar el nombre de la persona distinguida y la fecha del otorgamiento. Los distinguidos con ellas las ostentarán colgadas de su cuello mediante una cinta con los colores del Concejo (verde y rojo).*

*Serán costeadas por el Ayuntamiento.*

*Artículo 12.—El número de Medallas del Concejo es limitado a fin de evitar su devaluación y así cada año solo se podrán conceder:*

- *De oro: Una.*
- *De plata: Dos.*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

*Artículo 13.—Los homenajeados con concesión de medallas disfrutarán de esta distinción de por vida, y sus herederos podrán conservarlas a su muerte a título de recuerdo. En el caso de haberse otorgado a personas jurídicas, revertirán al Ayuntamiento si llegaran a disolverse.*

*Las Medallas podrán otorgarse a personas fallecidas al momento de la concesión, siempre que el expediente para su otorgamiento se iniciare antes de transcurrir seis meses desde la fecha del fallecimiento.*

*Las Medallas del Concejo se otorgarán a aquellos empleados municipales que lleven más de cuarenta años de servicios efectivos, a quienes se les impondrá en su categoría de oro; y a quienes hayan prestado más de veinte años de servicios efectivos, se les concederá la Medalla en su categoría de plata.*

*Artículo 15.—Para la concesión de las distinciones honoríficas oficiales reguladas en la presente Ordenanza será indispensable la tramitación del oportuno expediente en el que se acrediten todos los méritos y circunstancias que aconsejen su otorgamiento.*

*Se exceptúan de este procedimiento aquellas distinciones que se otorguen al Jefe del Estado y las Medallas del Concejo que se otorguen a aquellos empleados municipales como reconocimiento a los años de servicios prestados según regula el artículo 13.*

*Artículo 23.—Todas las distinciones concedidas podrán ser revocadas en aquellos casos excepcionales en que la conducta del agraciado haya devenido tan contraria a la que se tuvo en cuenta para distinguirle, que sea merecedor de su revocación.*

*Habrá de seguirse en estos casos un procedimiento análogo al de la concesión, pero exigiéndose para la revocación de honores o distinciones el acuerdo adoptado con el voto de una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Corporación.*

*Artículo 28.—El Alcalde, mediante Decreto del que se dará cuenta al Pleno, podrá acordar la declaración de luto oficial en el Concejo cuando sucedan hechos que aconsejen la adopción de esta decisión. El Decreto anunciará la duración del luto oficial, que en todo caso será de al menos dos días en el caso del fallecimiento de los Hijos Predilectos e Hijos Adoptivos de Llanes, y de un día para el deceso de su Cronista Oficial, así como, en su caso, las medidas protocolarias a adoptar durante la duración del luto.*

*Durante el luto oficial las banderas de los edificios públicos del concejo ondearán a media asta en el caso de las banderas exteriores, sin crespón. Las banderas del interior de los edificios públicos se mantendrán izadas, pero ostentarán un crespón negro sobre el extremo del asta, no en la propia bandera, y nunca tapando el escudo.*

## ENTRADA EN VIGOR

*La presente Ordenanza entrara en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y siempre que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Segundo.- Someter la modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sede electrónica y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de TREINTA DÍAS, para que se puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

*Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de este acuerdo”.*

*D. Enrique Riestra (Alcalde):* Gracias, David. Bueno, muy buenos días. Damos comienzo a esta sesión extraordinaria plenaria del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes. En este orden del día tenemos tres puntos, de los cuales comenzaremos por el número uno, que es la modificación de la Ordenanza reguladora de las Distinciones Honoríficas oficiales del Concejo de Llanes en su aprobación inicial. Tiene la palabra el portavoz del equipo de Gobierno, Lucio Carriles, cuando quieras.

*Don Lucio Carriles:* Muchas gracias, presidente. Muy buenos días, señoras y señores concejales, señora secretaria, señora interventora, distinguido público. Saludos cordiales para todos. El primer punto del orden del día consiste en la modificación de la ordenanza reguladora de las distinciones honoríficas oficiales en el Concejo de Llanes en su aprobación inicial. Concretamente, lo que se lleva a modificación son distintos aspectos de esta ordenanza. Concretamente, esta ordenanza contenía defectos en lo relativo a protocolo. Concretamente, la declaración de luto oficial presentaba algunas lagunas. También se abordan cambios en lo relativo al nombramiento de los cronistas oficiales del Concejo y también en lo relativo a la retirada de esos honores y distinciones en algunas circunstancias que así lo aconsejen. No estaban contempladas o no del todo bien contempladas y tratando de evitar problemas que, han ocurrido en el pasado, se pretende modificar. Básicamente pretende adaptarse todo lo que sea el protocolo de los actos de declaración de luto oficial y además clarificar el procedimiento en lo relativo al otorgamiento de honores y distinciones municipales, así como en la retirada de honores de los mismos. Por todo ello se propone al plenario la aprobación de esta modificación de la Ordenanza. Muchas gracias.

*D. Enrique Riestra (Alcalde):* Muchas gracias, Lucio. Tiene la palabra el Grupo Socialista, primer turno, cuando quiera.

*Don José Miguel Polín:* Muchas gracias. Oscar Torre hoy no puede venir por motivos personales. Entonces seré yo el portavoz del Grupo Municipal Socialista.

Viven ustedes en una realidad diferente al resto de los mortales, es decir, que están en el mundo de los otros o el orfanato. Se ha acabado la legislatura y no lo saben. Entonces, a mes y medio de las elecciones, todo lo que hoy se apruebe corresponderá a supervisarlo y a ejecutarlo a la corporación que voten los llaniscos el próximo 28 de mayo y no a ésta. Por lo tanto, el pleno de hoy es un paripé en todos sus puntos para agitación y propaganda electoral de Vecinos y el PP. Traer prácticamente al último pleno municipal de una legislatura una modificación de la ordenanza de honores y distinciones, sin haberlo consultado para nada con toda la corporación municipal, y somos mayoría, evidencia el déficit democrático de Vecinos y el PP llanisco. Es impresentable, repito, impresentable, además de inútil iniciar un expediente para aprobar algo que tendrán que ratificarlo, o no, personas y partidos que seguramente ni están en esta corporación. Otra cacicada más de las que nos tienen habituados. Nuestro voto va a ser la abstención. Bueno, nos vamos a abstener, porque no tiene sentido ahora y habrá que ratificarlo o no en la próxima corporación. Nada más, gracias.

*D. Enrique Riestra (Alcalde):* Muchas gracias. ¿Alguien tiene algo que decir?. Juan Carlos Armas. Tiene la palabra Juan Carlos, primer turno.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

*Don Juan Carlos Armas:* La verdad es que no pensaba hablar. Buenos días. Pero bueno, viendo cómo empieza el señor portavoz municipal socialista, pues uno tiene que de alguna manera hacerle ver en el error que está usted puede votar lo que quiera, pero no puede decir una cosa y luego hacer otra. Si no está de acuerdo con esto, vote que no. Evidentemente nosotros traemos esto porque vemos que hay errores y lo modificamos y usted es muy libre de decir, pero ya estoy harto de esa musiquita de incompetentes, cuestiones... La educación ya sé que en ese grupo falta, falta, porque no saben ustedes hablar y argumentar sin faltar el respeto a los demás y sobre todo usted en exceso últimamente. Yo no sé si es porque está nervioso, porque ya sabe que no continúa, pero la cuestión es que esta legislatura, últimamente, en este último año, ha derivado por unas cuestiones, ¿no les gusta lo que estamos haciendo? Muy bien. Digan que no les gusta y voten que no, es una cuestión de que no les gusta, que es una cosa que tenemos que votar de otra, y se abstienen. Voten que no, sean consecuentes, nada más.

*D. Enrique Riestra (Alcalde):* Bien. Muchas gracias. El turno de réplica. Sí, cuando quiera el turno de réplica.

*Don José Miguel Polín:* Es que, cómo se meten en temas personales, si es que son impresentables. Es que, es que es increíble que no puedan.

*D. Enrique Riestra (Alcalde):* Por favor, sería bueno que dejara de insultar. Por favor. Por favor.

*Don José Miguel Polín:* ¿No puedo decir impresentable, que se metan en temas personales?

*D. Enrique Riestra (Alcalde):* Continúe.

*Don José Miguel Polín:* Hombre, por Dios. Bueno, vamos a ver. Vamos a lo que, al tema que nos compete aquí, que es lo importante. En el dictamen de Secretaría nos dicen lo que hay que hacer, ahora, a continuación de esto, que es someter la modificación de la ordenanza a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sede electrónica y tablón de anuncios de este Ayuntamiento por el plazo de 30 días, 30 días, para que se puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que se emiten, que se estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación, 30 días hábiles, hagan cuentas, es decir, 1234. O sea, muy fácil. El 26 de mayo acaba la exposición, el 26 de mayo, con lo cual no entraría en vigor hasta, hasta después de las elecciones. La verdad es que no tiene sentido esto. Confirme que nos vamos a abstener.

*D. Enrique Riestra (Alcalde):* Bien. Bueno, ante esto, simplemente, porque tampoco merece la pena hablar más. Léase el artículo 194 y 195. Sencillamente léase esos dos artículos. Pero bueno, tampoco vamos a entrar en detalles. Y por supuesto, creo que sí es un insulto cuando usted dice impresentables, yo considero que es un insulto, pero bueno allá ustedes y lo que quieran hacer. Si quieren votar en contra, voten en contra o absténganse o hagan lo que quieran. Este, vamos a, llevamos esto a pleno por diferentes motivos, como bien expuso el portavoz municipal. Y uno de ellos es, entendemos que es bastante importante, habida cuenta, habida cuenta de los problemas surgidos en este Concejo nuestro que tanto queremos con el tema de los cronistas oficiales. Les voy a hacer un pequeño resumen, porque igual ustedes no son de aquí, no lo saben o son muy jóvenes, como lo soy yo también, pero uno se informa. En diciembre del 86, el Ayuntamiento, presidido por José Enrique Guijarro, en aquel entonces de Alianza Popular, nombra a Gracia Noriega, cronista oficial de Llanes. Antes lo habían sido Vicente Pedregal Galera y Fernando Carrera Díaz. En junio de 2003, el Ayuntamiento modifica la ordenanza de honores y distinciones para poder facilitar la maniobra de revocar a Noriega en el 2003,

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

el Ayuntamiento de Llanes en un único pleno, hablando usted de cómo actúan, se lo voy a decir aquí, presidido por Antonio Trevín, votó el revocamiento de Gracia Noriega, aunque según el vicesecretario no fue necesario y nombró a Manuel Maya como nuevo cronista. En ambos casos, solo con los votos favorables de los concejales socialistas. Hablaban muchísimo ustedes también con la oposición por lo que parece. Trevín llegó a decir entonces que la revocación de la distinción de Gracia Noriega contaba con el referendo del pueblo de Llanes. Gracia Noriega acudiría posteriormente a los tribunales para reclamar sus derechos. En el 2007, Gracia Noriega cambia su residencia a Sevares buscando la tranquilidad y el sosiego que había perdido en Llanes. Y ese mismo año el TSJ da la razón en primera instancia y le devuelve el título de cronista. En 2008 se queja de que Trevín, en su época de Delegado del Gobierno, sigue refiriéndose al Lolo Maya en actos públicos como cronista oficial, olvidándose de la sentencia. Y en el 2011 la sentencia deviene firme, haciendo que Gracia Noriega sea el cronista oficial, ya que la ordenanza de municipio del año 2003, redactada para echar a Gracia Noriega del cargo, no contemplaba la posibilidad de que existieran dos cronistas al mismo tiempo, el Ayuntamiento, así sin más, modifica nuevamente la ordenanza aprobada en el 2003 para que puedan coexistir dos con al mismo tiempo, algo que no existe en general en ningún municipio que ustedes vayan a conocer. Lo hacen en el último pleno del mandato, en mayo de 2011. Memoria señor Polín. Ahora lo que se va a hacer es volver a la ordenanza del 2003, la lógica, porque todos estos embrollos a los que nos tenían acostumbrados a los llaniscos, su grupo y el salvador que hoy viene a volver con las mismas prácticas. Pero que sepan que hay memoria histórica. Y cuando no la tienen, yo sé la recuerdo. No tengo ningún problema en recordársela. Ahí la tienen ustedes y, por supuesto, lo tendrán los llaniscos. Por eso, aprovechando, se hace una modificación de esta ordenanza para devolver al año 2003 y a la normalidad de las ordenanzas de honores y distinciones de la gran mayoría de los concejos y sobre todo para eliminar de una vez por todas las polémicas estériles y absolutamente narcisistas de quien hoy pretende ser alcalde de Llanes y al que usted está representando como portavoz del grupo municipal. Así que, dicho esto, en mi turno de palabra, y quedando bien clara una cronología que no se puede desmentir porque es absolutamente real, pasamos a la votación del punto número uno del orden del día, dejando bien claro ciertos momentos históricos que no deberemos volver a repetir.

Punto número 1 del orden del día, que es la modificación de la Ordenanza reguladora de las Distinciones honoríficas oficiales del Concejo de Llanes en su aprobación inicial. Votos a favor. Abstenciones. Bien. Nueve votos a favor y seis abstenciones.

**CONSIDERANDO** que con carácter previo y de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas (LPAC), que regula, en su artículo 133, la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos, se sustanció una consulta pública previa en la que se recabó la información de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la modificación de la ordenanza.

Para ello se abrió un periodo de consulta pública de 13 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el portal web del Ayuntamiento de Llanes -27 de febrero de 2023-, para que las personas y organizaciones más representativas que puedan considerarse afectadas por esta futura norma puedan manifestar su opinión por escrito, que se podrá presentar telemática, o presencialmente en el Registro de este Ayuntamiento durante el mencionado periodo.

Según consta en la certificación expedida por la Secretaria General, no se ha presentado reclamación o alegación alguna.

**CONSIDERANDO** el informe jurídico de la Vicesecretaria-Interventora, que literalmente transcrita, dice:

"EXpte: ORG/2023/64

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

Asunto: **PROPIUESTA DE "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS DISTINCIIONES OFICIALES DEL CONCEJO DE LLANES"**

Departamento: **SECRETARIA GENERAL**

Destino: **PLENO**

*Vista la memoria del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 27-02-2023 para tramitar el expediente de la modificación de la "ORDENANZA REGULADORA DE LAS DISTINCIIONES OFICIALES DEL CONCEJO DE LLANES".*

*En relación a lo expuesto y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,*

## INFORME

### I.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

*Primera.- La Legislación aplicable es la siguiente:*

- *Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).*
- *El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.*

*Segunda.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la LRBRL, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

*Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria.*

*Para la modificación de las Ordenanzas deberán seguirse los mismos trámites que para su aprobación.*

*Dicha Ordenanza municipal es una disposición administrativa de aplicación sólo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación.*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



■

ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

*Tercera.- Con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de reglamento o de Ordenanza, debe sustanciarse una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

*Podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberá quedar suficientemente acreditada.*

*Cuarta.- Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.*

*Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*

*Quinta.- En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Pùblicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*

*En el proyecto de modificación de Ordenanza deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la LPACAP, concretamente:*

*En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.*

*En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*

*A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.*

*En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.*

*Sexta.- La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la LPACAP, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

*Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPACAP, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.*

*En el presente Expediente y atendiendo a lo dispuesto en la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, la Ordenanza Reguladora de las Distinciones Honoríficas Oficiales del Ayuntamiento de Llanes fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2011 y publicada íntegramente en el BOPA de 24 de agosto de 2011. La Ordenanza pretende regular el proceso de concesión de medallas, títulos, condecoraciones u otros distintivos y nombramientos honoríficos, así como el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, ya sean personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionados con la vida local de Llanes.*

*Se procede a su modificación ante los defectos, que se pretenden ahora subsanar, en lo relativo al protocolo, a la declaración de luto oficial, cambios en lo relativo al nombramiento del Cronista Oficial del Concejo, y en lo concerniente a la retirada de los honores y distinciones, simplificando los procedimientos y tratando de enmendar problemas ocurridos en el pasado en estos aspectos. Se relacionan los artículos que se modifican con su redacción definitiva.*

**Séptima.-** Conforme al artículo 129.5 de la LPACAP, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

*En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda.*

*Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.*

**Octava.-** Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**Novena.-** Durante todo el proceso de modificación de la Ordenanza habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**Décima.** Respecto a los artículos 129 y 133 de la LPACAP antes citados, se ha de señalar que han sido declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, publicado en BOE de fecha 22 de junio de 2018, dictada en consecuencia del Recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la LPACAP.

*No obstante, la declaración de inconstitucionalidad de los preceptos analizados, que resultan inaplicables a las Comunidades Autónomas, no se hace extensible a su inaplicación por parte de las Entidades Locales, donde estos preceptos siguen siendo aplicables.*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

*Undécima. La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

*A.- Con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento de Llanes, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.*

*B.- El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la LPACAP.*

*C.- El plazo de la consulta pública previa, por analogía con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, no será inferior a diez días ni superior a quince.*

*D.- A la vista del resultado de la consulta pública previa, en su caso, por Providencia, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la modificación de la Ordenanza del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del Ayuntamiento de Llanes.*

*F.- En este caso, el proyecto de la modificación se contiene en la Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda de 14 de octubre de 2020 con este objeto, tras estos trámites, se elevará al Pleno para proceder a su aprobación.*

*G.- Elaborado y recibido el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá periodo de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.*

*H.- El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tanto físico como electrónico. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.*

*I.- Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*

*J.- Concluido el periodo de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la LRBR, previo Dictamen de la Comisión Informativa.*

*K.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría General la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

*L.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tanto físico como electrónico tal y como dispone el artículo 70.2 de la LRBRL, así como el artículo 131 de la LPACAP.*

*M.- El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en este caso la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.*

## PROPIUESTA de acuerdo a adoptar por el Pleno:

*Primer.- Aprobar inicialmente la modificación de la “Ordenanza Reguladora de las Distinciones Honoríficas Oficiales del Ayuntamiento de Llanes”, en los artículos que se indican, que pasan a tener la siguiente redacción:*

*Artículo 2.—Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento de Llanes, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios son las siguientes:*

- *Título de Hijo Predilecto del Concejo.*
- *Título de Hijo Adoptivo del Concejo.*
- *Cronista Oficial del Concejo.*
- *Medalla del Concejo en su categoría de oro.*
- *Medalla del Concejo en su categoría de plata.*
- *Dedición/denominación de calle, plaza o edificio público.*

*Artículo 8.—Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados y que el expediente para su otorgamiento se inicie en los dos años posteriores a su fallecimiento.*

*Artículo 9.- El título de “Cronista Oficial del Concejo” podrá otorgarse a aquellas personas, que se hayan distinguido de forma notoria en el campo de las letras, el periodismo y/o la historiografía respecto a cualquier clase de estudios, investigaciones, publicaciones o trabajos de diversa índole relacionados con la historia, costumbres, tradiciones o cualquier valor artístico o cultural relativo al Concejo de Llanes y mantengan una estrecha vinculación con el mismo. No podrá existir más de un Cronista vivo a un tiempo.*

*Se considerará mérito primordial para este nombramiento la formación humanística del candidato y la realización de trabajos que hayan contribuido de forma relevante al estudio, investigación y difusión de temas relacionados con el Concejo de Llanes.*

*El Cronista Oficial debe desempeñar periódicamente una actividad literaria relacionada con el municipio. Sus funciones serán redactar la crónica local, narración objetiva de los hechos y sucesos pasados y presentes que por su trascendencia e interés deban registrarse en la historia del municipio.*

*El Cronista Oficial de la Villa contará con un acceso permanente a los fondos del Archivo y Biblioteca Municipal, así como a las demás dependencias culturales de la Corporación. Asimismo le serán facilitados*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

*en préstamo la documentación, manuscritos y libros de la Corporación y de sus instituciones de cultura, las cuales utilizará exclusivamente en su despacho de trabajo, dentro del marco de la legislación vigente.*

**Artículo 10.—**Las Medallas del Concejo de Llanes en sus categorías de oro y plata premiarán merecimientos relevantes, beneficios señalados o servicios extraordinarios concurrentes en personas o instituciones cuya importancia y trascendencia para los intereses generales del municipio les haga acreedoras y dignas de tales recompensas.

*Su otorgamiento quedará refrendado por el acto de entrega del correspondiente diploma, en el que se hará constar el nombre del interesado, la fecha del acuerdo de concesión y una sucinta referencia de los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida, medalla y distintivo de solapa.*

*El acto de entrega de las Medallas del Concejo se celebrará preferentemente el día quince de agosto, coincidiendo con los actos de celebración de la fiesta de la Patrona de Llanes.*

**Artículo 11.—**Las Medallas tendrán la forma del escudo del Ayuntamiento, el cual figurará grabado en el anverso. En el reverso se hará constar el nombre de la persona distinguida y la fecha del otorgamiento. Los distinguidos con ellas las ostentarán colgadas de su cuello mediante una cinta con los colores del Concejo (verde y rojo).

*Serán costeadas por el Ayuntamiento.*

**Artículo 12.—**El número de Medallas del Concejo es limitado a fin de evitar su devaluación y así cada año solo se podrán conceder:

- De oro: Una.
- De plata: Dos.

**Artículo 13.—**Los homenajeados con concesión de medallas disfrutarán de esta distinción de por vida, y sus herederos podrán conservarlas a su muerte a título de recuerdo. En el caso de haberse otorgado a personas jurídicas, revertirán al Ayuntamiento si llegaran a disolverse.

*Las Medallas podrán otorgarse a personas fallecidas al momento de la concesión, siempre que el expediente para su otorgamiento se iniciare antes de transcurrir seis meses desde la fecha del fallecimiento.*

*Las Medallas del Concejo se otorgarán a aquellos empleados municipales que lleven más de cuarenta años de servicios efectivos, a quienes se les impondrá en su categoría de oro; y a quienes hayan prestado más de veinte años de servicios efectivos, se les concederá la Medalla en su categoría de plata.*

**Artículo 15.—**Para la concesión de las distinciones honoríficas oficiales reguladas en la presente Ordenanza será indispensable la tramitación del oportuno expediente en el que se acrediten todos los méritos y circunstancias que aconsejen su otorgamiento.

*Se exceptúan de este procedimiento aquellas distinciones que se otorguen al Jefe del Estado y las Medallas del Concejo que se otorguen a aquellos empleados municipales como reconocimiento a los años de servicios prestados según regula el artículo 13.*

**Artículo 23.—**Todas las distinciones concedidas podrán ser revocadas en aquellos casos excepcionales en que la conducta del agraciado haya devenido tan contraria a la que se tuvo en cuenta para distinguirle, que sea merecedor de su revocación.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

*Habrá de seguirse en estos casos un procedimiento análogo al de la concesión, pero exigiéndose para la revocación de honores o distinciones el acuerdo adoptado con el voto de una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Corporación.*

**Artículo 28.—El Alcalde, mediante Decreto del que se dará cuenta al Pleno, podrá acordar la declaración de luto oficial en el Concejo cuando sucedan hechos que aconsejen la adopción de esta decisión. El Decreto anunciará la duración del luto oficial, que en todo caso será de al menos dos días en el caso del fallecimiento de los Hijos Predilectos e Hijos Adoptivos de Llanes, y de un día para el deceso de su Cronista Oficial, así como, en su caso, las medidas protocolarias a adoptar durante la duración del luto.**

*Durante el luto oficial las banderas de los edificios públicos del concejo ondearán a media asta en el caso de las banderas exteriores, sin crespón. Las banderas del interior de los edificios públicos se mantendrán izadas, pero ostentarán un crespón negro sobre el extremo del asta, no en la propia bandera, y nunca tapando el escudo.*

## ENTRADA EN VIGOR

*La presente Ordenanza entrara en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y siempre que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

**Segundo.- Someter la modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sede electrónica y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de TREINTA DÍAS, para que se puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.**

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

**Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de este acuerdo.**

*Es lo que cumple informar, no obstante la Corporación adoptará los acuerdos que estime procedentes”*

**CONSIDERANDO** el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas; Promoción Económica y Sectorial; Hacienda y Patrimonio; Fomento de la Cultura; Deportes; Festejos; Personal; Seguridad e Interior; Transportes y Comunicaciones; Turismo, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL; PP; CNAs y Juan Antonio González Blanco (PSOE) (5) y la abstención del PSOE (2).

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL; PP; CNAS y Juan Antonio González Blanco (PSOE) (9), que forman mayoría legal absoluta y la abstención del PSOE (6), acuerda:

**Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la “Ordenanza Reguladora de las Distinciones Honoríficas Oficiales del Ayuntamiento de Llanes”, en los artículos que se indican, que pasan a tener la siguiente redacción:**

**Artículo 2.—Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento de Llanes, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios son las siguientes:**

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

- Título de Hijo Predilecto del Concejo.
- Título de Hijo Adoptivo del Concejo.
- Cronista Oficial del Concejo.
- Medalla del Concejo en su categoría de oro.
- Medalla del Concejo en su categoría de plata.
- Dedicación/denominación de calle, plaza o edificio público.

Artículo 8.—Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan ocurrido los merecimientos antes mencionados y que el expediente para su otorgamiento se inicie en los dos años posteriores a su fallecimiento.

Artículo 9.- El título de “Cronista Oficial del Concejo” podrá otorgarse a aquellas personas, que se hayan distinguido de forma notoria en el campo de las letras, el periodismo y/o la historiografía respecto a cualquier clase de estudios, investigaciones, publicaciones o trabajos de diversa índole relacionados con la historia, costumbres, tradiciones o cualquier valor artístico o cultural relativo al Concejo de Llanes y mantengan una estrecha vinculación con el mismo. No podrá existir más de un Cronista vivo a un tiempo.

Se considerará mérito primordial para este nombramiento la formación humanística del candidato y la realización de trabajos que hayan contribuido de forma relevante al estudio, investigación y difusión de temas relacionados con el Concejo de Llanes.

El Cronista Oficial debe desempeñar periódicamente una actividad literaria relacionada con el municipio. Sus funciones serán redactar la crónica local, narración objetiva de los hechos y sucesos pasados y presentes que por su trascendencia e interés deban registrarse en la historia del municipio.

El Cronista Oficial de la Villa contará con un acceso permanente a los fondos del Archivo y Biblioteca Municipal, así como a las demás dependencias culturales de la Corporación. Asimismo le serán facilitados en préstamo la documentación, manuscritos y libros de la Corporación y de sus instituciones de cultura, las cuales utilizará exclusivamente en su despacho de trabajo, dentro del marco de la legislación vigente.

Artículo 10.— Las Medallas del Concejo de Llanes en sus categorías de oro y plata premiarán merecimientos relevantes, beneficios señalados o servicios extraordinarios concurrentes en personas o instituciones cuya importancia y trascendencia para los intereses generales del municipio les haga acreedoras y dignas de tales recompensas.

Su otorgamiento quedará refrendado por el acto de entrega del correspondiente diploma, en el que se hará constar el nombre del interesado, la fecha del acuerdo de concesión y una sucinta referencia de los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida, medalla y distintivo de solapa.

El acto de entrega de las Medallas del Concejo se celebrará preferentemente el día quince de agosto, coincidiendo con los actos de celebración de la fiesta de la Patrona de Llanes.

Artículo 11.—Las Medallas tendrán la forma del escudo del Ayuntamiento, el cual figurará grabado en el anverso. En el reverso se hará constar el nombre de la persona distinguida y la fecha del otorgamiento. Los distinguidos con ellas las ostentarán colgadas de su cuello mediante una cinta con los colores del Concejo (verde y rojo).

Serán costeadas por el Ayuntamiento.

Artículo 12.—El número de Medallas del Concejo es limitado a fin de evitar su devaluación y así cada año solo se podrán conceder:

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

- De oro: Una.
- De plata: Dos.

Artículo 13.—Los homenajeados con concesión de medallas disfrutarán de esta distinción de por vida, y sus herederos podrán conservarlas a su muerte a título de recuerdo. En el caso de haberse otorgado a personas jurídicas, revertirán al Ayuntamiento si llegaran a disolverse.

Las Medallas podrán otorgarse a personas fallecidas al momento de la concesión, siempre que el expediente para su otorgamiento se iniciare antes de transcurrir seis meses desde la fecha del fallecimiento.

Las Medallas del Concejo se otorgarán a aquellos empleados municipales que lleven más de cuarenta años de servicios efectivos, a quienes se les impondrá en su categoría de oro; y a quienes hayan prestado más de veinte años de servicios efectivos, se les concederá la Medalla en su categoría de plata.

Artículo 15.—Para la concesión de las distinciones honoríficas oficiales reguladas en la presente Ordenanza será indispensable la tramitación del oportuno expediente en el que se acrediten todos los méritos y circunstancias que aconsejen su otorgamiento.

Se exceptúan de este procedimiento aquellas distinciones que se otorguen al Jefe del Estado y las Medallas del Concejo que se otorguen a aquellos empleados municipales como reconocimiento a los años de servicios prestados según regula el artículo 13.

Artículo 23.—Todas las distinciones concedidas podrán ser revocadas en aquellos casos excepcionales en que la conducta del agraciado haya devenido tan contraria a la que se tuvo en cuenta para distinguirle, que sea merecedor de su revocación.

Habrá de seguirse en estos casos un procedimiento análogo al de la concesión, pero exigiéndose para la revocación de honores o distinciones el acuerdo adoptado con el voto de una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Corporación.

Artículo 28.—El Alcalde, mediante Decreto del que se dará cuenta al Pleno, podrá acordar la declaración de luto oficial en el Concejo cuando sucedan hechos que aconsejen la adopción de esta decisión. El Decreto anunciará la duración del luto oficial, que en todo caso será de al menos dos días en el caso del fallecimiento de los Hijos Predilectos e Hijos Adoptivos de Llanes, y de un día para el deceso de su Cronista Oficial, así como, en su caso, las medidas protocolarias a adoptar durante la duración del luto.

Durante el luto oficial las banderas de los edificios públicos del concejo ondearán a media asta en el caso de las banderas exteriores, sin crespón. Las banderas del interior de los edificios públicos se mantendrán izadas, pero ostentarán un crespón negro sobre el extremo del asta, no en la propia bandera, y nunca tapando el escudo.

## ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y siempre que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

Segundo.- Someter la modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sede electrónica y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de TREINTA DÍAS, para que se puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de este acuerdo.

## 2 ° MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 118 REGULADORA DE LA TASA POR EL CONTROL DE MONTAJE Y DESMONTAJE Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO O INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE RECREO CALLEJERAS Y AMBULANTES.-APROBACIÓN INICIAL

Por el Sr. Presidente se somete a consideración de la Corporación la propuesta que literalmente se transcribe:

*"D. Enrique Riestra Rozas, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Llanes, en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, y modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y concordantes del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales*

*Considerando lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Considerando el informe jurídico de la Secretaría General de fecha 29 de marzo de 2023:

ASUNTO: INFORME JURÍDICO DE SECRETARIA GENERAL.

EXPEDIENTE: TES/2022/42 ORDENANZAS FISCALES 2023.

DESTINATARIO: PLENO.

### I.- ANTECEDENTES

I.I.- Por Providencia del Concejal Delegado de Economía, Presupuestos y Hacienda, del Ayuntamiento de Llanes, de fecha 3 de marzo de 2023 solicita informe a esta Secretaría General.

### II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

#### II.I.- LEGISLACIÓN APPLICABLE.

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG).

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

- Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

II.II.- *El título competencial para el presente expediente se basa en las potestades que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así, el artículo 106.2 de la misma norma legal, establece que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.*

II.III.- *El Acuerdo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

II.IV.- *El procedimiento es el siguiente:*

A. *Por Propuesta de la Alcaldía o Concejalía Delegada se ha de iniciar el expediente, proponiendo las modificaciones que se consideren necesarias, y poniendo de manifiesto la relación detallada de los motivos que han llevado a la necesidad de modificar las Ordenanzas.*

B. *Tomando en consideración las previsiones establecidas, por parte del Departamento de Tesorería e Intervención, se elaborará un informe técnico-económico, así como el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

C. *Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios y portal web del Ayuntamiento de Llanes y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Al tener Llanes una población superior a 10.000 habitantes deberá publicarse además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.*

D. *Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de del texto de las Ordenanzas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.*

E. *El Acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.*

F. *De conformidad con lo establecido en el artículo 7. e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,(LTBG) deberá publicarse íntegramente el presente expediente en el portal de transparencia, a fin de que la ciudadanía pueda ejercer de manera efectiva el mandato de participación ciudadana establecido en el artículo 105.a) de la Constitución.*

G. *Finalmente, en relación al trámite de consulta pública establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

*Públicas, en un primer momento, y de conformidad con la consulta de la DGT de 19 de enero de 2018, se señalaba que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trate de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de estemos ante una modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, posibilitaba que se obviase dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.*

*No obstante en reciente Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 31 de enero de 2023 (rec.4791/2021), sienta una nueva doctrina casacional, señalando que en el ámbito local:*

*«no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL».*

*La fundamentación jurídica del fallo determina que sean de aplicación las normas específicas del procedimiento de elaboración de ordenanzas fiscales, contenidas actualmente en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), tanto respecto a la no exigencia de trámites previstos en la LPAC, como es la consulta pública previa del art. 133.1 LPAC.*

*Es lo que cumple informar..*

## **CONSIDERANDO** el informe de Tesorería de fecha 3 de marzo de 2023:

**ASUNTO.- Propuesta de modificación de la Tasa por el control del montaje y desmontaje y aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público o industrias y actividades de recreo callejeras y ambulantes de esta Corporación para el ejercicio 2023. (Expte TES/2022/42)**

## **INFORME**

*La propuesta contenida en el expediente responde al ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria de las Corporaciones Locales reconocidas por los artículos 4.1.a) y b) y 106.2 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*La normativa vigente aplicable a las distintas materias está contenida en los siguientes textos legales y reglamentarios.*

*Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, y modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Ley 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria*

*Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).*

*Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.*

*Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos modificada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio de Tasas y Precios Pùblicos)

Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público.

*En lo que respecta a los aspectos formales de la Imposición, Ordenación y Supresión de tributos Locales y Precios Pùblicos Locales por medio de las correspondientes Ordenanzas o acuerdos, la regulación normativa está contenida genéricamente en la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999 y a su vez modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (artículo 106) y Sección 2ª del Capítulo III del Título I (artículos 15 a 19) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tanto en lo relativo al contenido mínimo de las Ordenanzas, como a los trámites necesarios hasta su definitiva entrada en vigor, o supresión, en su caso.*

*Concretamente el procedimiento de aprobación establecido en los artículos 17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales es el siguiente:*

*1. Los acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones Locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*2. La Entidades Locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las Diputaciones Provinciales, los órganos de gobierno de las Entidades supramunicipales y los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.*

*3. Finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.*

*4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el «Boletín Oficial» de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.*

*5. Las Diputaciones Provinciales, Consejos, Cabildos Insulares y, en todo caso, las demás Entidades Locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.*

*En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.*

## Artículo 18

*A los efectos de lo dispuesto en el apartado uno del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

## Artículo 19

1. Las Ordenanzas fiscales de las Entidades Locales a que se refiere el artículo 17.3 de la presente Ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en las mismas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

2. Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanzas fiscales, la Entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

Llanes a 3 de marzo de 2023

Se PROPONE al Pleno Corporativo, y con efectos a partir de su entrada en vigor (artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) la modificación de la Ordenanza Fiscal número 118 reguladora de la Tasa por el control del montaje y desmontaje y aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público o industrias y actividades de recreo callejeras y ambulantes de esta Corporación para el ejercicio 2023 tal como se recoge en el expediente administrativo elaborado al efecto. (expte TES/2022/42)

D. Enrique Riestra (Alcalde): Pasamos al segundo punto del orden del día. Tiene la palabra nuevamente el portavoz del grupo municipal Lucio Carriles.

Don Lucio Carriles: Muchas gracias. Simplemente voy a empezar diciendo algo al señor concejal portavoz accidental hoy. Yo llevo casi cuatro años siendo el portavoz municipal del equipo de Gobierno. En ninguna, en ninguna ocasión le he faltado al respeto a ningún concejal de su grupo, el Partido Socialista, jamás. Hoy, siendo usted portavoz accidental, su primera actuación, me ha faltado al respeto a mí. Nada más. A mí. A mí me ha faltado al respeto. Sólo le pido el mismo trato la deferencia, la cordialidad. Nada más. Usted vote lo que quiera votar, vote no, vote, absténgase, vote a favor o se va, pero no falte al respeto. Yo nunca he faltado a ningún concejal del Partido Socialista al respeto. Y si usted cree que lo he hecho, dígamelo. No podrá decirlo. Jamás he faltado al respeto. Le pido el mismo trato. Le pido el mismo trato solamente eso, debata. Diga que no le parece bien. Diga lo que está en contra. Diga lo que está a favor. Pero respete. Es lo último. Si perdimos el respeto, entonces ya nos tiramos a la calle. Nunca he faltado al respeto, ni a usted ni al resto de sus compañeros, ni a la presidencia, ni a nadie de mis compañeros. Y pido respeto. Respeto. Ahora, si usted cree que, faltando al respeto, cargándose con las falacias y las mentiras, va a ganar, va a hacerse más real lo que usted pide. Pues adelante. Pero no se carga de razón insultando. Nunca, ni ahora ni nunca.

Este segundo punto del orden del día es la modificación de la Ordenanza Fiscal 118 de ocupación de la vía pública por mercadillos. Concretamente, tras unas reuniones que hemos tenido con varios de los mercaderes que ocupan plaza, ya sea en Llanes, Posada o Nueva, nos han manifestado la preocupación del incremento de las tarifas. Hay que dejar claro que las tarifas no se han modificado, las tarifas siguen siendo las mismas y lo que

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

hacemos hoy es modificar esas tarifas. Los mercaderes han disfrutado de una exención total del 100% de las tarifas durante los años de pandemia. Y viendo que, desde intervención, que es la concejalía que yo ostento, pues ha habido un incremento de esos importes, hemos decidido el equipo de gobierno rebajar la sustancialmente para compensar esa subida, no de tasas, a nosotros, como ya ha comentado en la Comisión, el procedimiento nos envía un número. Ese número lo trasladamos al dinero, a euros, porque la ordenanza contempla que se liquiden las terrazas por metros cuadrados. Evidentemente no se pueden ni cuantificar de otra manera. Por tanto, las actuales tarifas, que ya llevan unos años en vigor, son que en Llanes se cobre 7 € metro cuadrado y en Posada y Nueva 3 € metro cuadrado. La propuesta que traemos hoy al pleno es de bajarlo para que en Llanes se cobre 0,50 el metro cuadrado, es decir, pasar de 7 a 0,50 y en Posada y Nueva, que son 3 €, bajarlo a 0,10, a 10 céntimos. Creo que es una rebaja sustancial. Ya llevamos tiempo con este tema para ver cómo lo podemos ajustar y supondría, por ejemplo, que un puesto que esté pagando unos 250 € pasaría a pagar 9, más o menos. Habría que hacer los cálculos, pero sobre, sobre esa rebaja, esta rebaja, estas nuevas tarifas se aplicarían en el momento en que se apruebe esta ordenanza fiscal. No se establecen modificaciones a toro pasado, o que sean retroactivas. La ley lo, lo impide, pues es la propuesta, pasar de 7 a 0,50, de 3 a 0,10 en Nueva y Posada. Muchas gracias.

*Don Lucio Carriles:* Muchas gracias, Lucio, Tiene la palabra el grupo socialista. Quien quiera.

*Don José Miguel Polín:* Señor Carriles. La verdad es que lo siento que se sienta usted ofendido. Lo siento profundamente, pero no se metan en temas personales. Retiro lo de impresentable, puede ser, lo retiro, lo acepto.

*Don Lucio Carriles:* Muchas gracias.

*Don José Miguel Polín:* Está muy feo. Quiero decir que.

*Don Lucio Carriles:* Estoy un pleno, pero no insulto. Usted sí, es la diferencia.

*Don José Miguel Polín:* Lo retiro. Bueno, aquí deberíamos trabajar para los ciudadanos no para meternos en estos temas.

Vamos a ver al tema de lo que estamos, de los mercados, de las tasas de los mercados. Vuelven a ir a rebufo de los socialistas, metieron la pata hasta el corvejón con las tasas que aprobaron para los mercados, especialmente de Posada y Nueva. Hasta el punto de poner en peligro su continuidad. No entienden que lo más importante de ambos es su papel de dinamizadores de la economía local, atrayendo compradores de otros pueblos lejanísimos o de municipios cercanos como Cabrales y Ribadesella, tanto en verano, que es muy fácil, como en invierno, mucho más difícil por la menor afluencia de compradores. Nosotros incentivamos, incentivaremos el de Nueva, eso negando de tasas a los puestos con titulares residentes en Llanes. en invierno, primavera y otoño, si asisten todos los sábados del año y uniremos en un mismo espacio a todo el mercado de Posada, repartiendo ahora en dos espacios, repartido ahora en dos espacios por capricho político de Vecinos y el PP. Por mucho que quieran enmascararlo con falsas decisiones de los técnicos, lo que opinan en Posada de tal cacicada quedó muy claro en la última protesta de la que tuvo que salir por pies la concejal de Posada, que forma parte del cuatripartito. Ante los reproches del resto de asistentes, nosotros volveremos a abstenernos esto, nos volveremos a abstener, porque es que es otro paripé. No tienen tiempo para, para desarrollarlo, para sacarlo adelante. Y en este momento no tiene ningún sentido. Nos abstendremos.

*D. Enrique Riestra (Alcalde):* Muchas gracias. Priscila, cuando quieras tienes la palabra.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

*Doña Priscila Alonso:* Buenos días. Me parece ridículo lo de salir por pies. A veces hay que saber cuándo uno explica las cosas y lo habla cuando ya no tiene que estar para no hacer propaganda y política barata, que es lo que usted acaba de leer, prometiendo lo que van a hacer. Propaganda. No ha dicho nada de la bajada que vamos a traer.

*Don José Miguel Polín:* Nos abstendemos.

*Doña Priscila Alonso:* No, nada más que os absteneís, no os parece ni bien ni mal, ni todo lo contrario. Pero vosotros prometéis lo que vais a hacer si entráis. Perfecto. Será otra corporación. Lo veremos después de mayo. A ver qué pasa. Eso lo primero. Y lo de salir por pies. Qué mal. Si hubieran estado ahí, igual hubieran visto que no es salir por pies, sino que estuve ahí llevando una propuesta para la reagrupación. Que no se preocupen, estense muy tranquilos. Se está solucionando ya, qué es lo que hay que hacer. No decir que lo vamos a hacer, solucionarlo. Qué es lo que llevamos haciendo mucho tiempo. Y luego que esta modificación va a rebufo, no, se vuelven a subir al carro. Se vuelven a subir al carro, porque nosotros, precisamente el portavoz, Lucio y yo, llevamos mucho tiempo reuniéndonos con ellos a ver cómo podemos llegar a un consenso en lo que no pierda nadie, ni el Ayuntamiento, porque somos todos ni los propios vendedores. Otra cosa que ustedes dicen en esta propaganda tan maravillosa que dicen es que van a quitar la tasa a los que viven aquí, a los que no no, discriminación maravillosa, maravillosa la que hacen. Creo que hay que hacer propuestas generales para mejorar el mercado. No a dedo a ti sí por ser más amigo, a ti no, que no me interesa, porque igual no votas aquí, me parece brutal. Y les vuelvo a repetir, hablen de la bajada que vamos a hacer. Hubo unos errores y se va a compensar por eso esta bajada. Estamos hablando de bajar de 7 € el metro cuadrado a 0,50 y de 3 a 0,10, no solo para que paguen menos, sino para intentar compensar lo que pudieran ellos pagar de más. Eso es hacer la política real, intentar solucionar. Y cuando hay un problema porque la hay para reagrupar, intentar buscar soluciones, que es lo que ya conseguimos. Ya se enterarán por la prensa, que a vosotros os encanta todo en la prensa. Nada más.

*D. Enrique Riestra (Alcalde):* Muchas gracias, Priscila. ¿Alguien más quiere decir algo?. Turno de réplica. Cuando quiera señor Polín.

*Don José Miguel Polín:* Bueno, vamos a ver, esto, lo mismo que la anterior, no tiene ningún sentido, no se va a poner en marcha ahora en esta legislatura no se puede poner. Mirad, ¿qué hay que hacer?. Hay que proceder a la publicación de anuncio otra vez, lo mismo que antes, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y el tablón de edictos del Ayuntamiento por el plazo de 30 días hábiles. He de decir que hasta después de las elecciones no se podría poner en marcha y le tocaría a la nueva. Esto es un paripé otra vez. Por eso nos abstendemos y por eso no hablamos de esto. Ya, ya se tratará en la próxima corporación. Todo esto, nada más nos abstendemos.

*D. Enrique Riestra (Alcalde):* Bien, muchas gracias.

*Doña Priscila Alonso:* Un solo apunte. ¿Y qué más da? ¿Qué es que no se pueden empezar las cosas para que se vaya haciendo el camino? ¿Hay que esperar?, ¿a qué? Pues esto ya queda implantado y da igual quien esté, se aprobará y si no, que den cuenta los que estén de por qué no lo aprueban y hablen con los del mercado.

*Don José Miguel Polín:* Habrá que hacerlo bien en la próxima.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

*D. Enrique Riestra (Alcalde): Vale, muchas gracias. Bueno, vuelvo a repetir aquí lo mismo. Esto es un tema de administración ordinaria y el artículo 194 y 195 de la ley. Pero bueno, usted también estuvo defendiendo los presupuestos y también demostró una incomprendión bastante grande, como lo está demostrando también desde las leyes. Pero bueno, me imagino que es el discurso que le escriben. Estoy en mi época, cuando hablamos de los presupuestos municipales, del remanente de tesorería. Después hablaremos próximamente. No obstante, antes de pasar a la votación, que creo que es un tema que, como bien se explicó, es por una causa necesaria y que va a ser en positivo. Yo sí que, no solo discrepo, sino que tengo que recordarle aquí que si bien depende de cómo se entienda el rebufo, lo que usted llama rebufo, es cierto que sí, que fuimos a rebufo de los socialistas, porque cuando llegamos había casi 8 millones de euros de deuda, es cierto, la eliminamos, pero sí fue un rebufo bastante complicado, pero nos salimos de él, como ese rebufo de esos 20 millones de euros del KAYPE, que también fue un rebufo, que una licencia ilegal otorgada por el socialista, por los socialistas, del que Llanes tuvo que ir a rebufo hasta que libramos, cuando ustedes decían antes de las elecciones anteriores que iban a negociar con el KAYPE, la pregunta que nos hacemos muchos llaniscos es cuánto tenían ya negociado y cuántos millones de euros de dinero público iban ustedes a negociar. Eso un dí a lo tendrás que responder alguien. Es verdad que tenemos que ir a rebufo y fuimos a rebufo muchas veces de los procedimientos. Procedimientos que en este Ayuntamiento llegaron a la conclusión de que concejales socialistas están inhabilitados por 81 años. 81 años de inhabilitación. Compañeros suyos entre todos. Creo que eso puede ser hasta un récord Guinness en España. Entonces, claro, tenemos que salir de ese rebufo. Ahora dirán también que comprar el cine mar es un rebufo de los 2 millones tirados de euros en el casino fantasma. Igual es un rebufo también, pero lo que estamos haciendo es una cosa completamente diferente. Y su discurso, evidentemente, es algo que yo lamento mucho, pero es que me lo ponen muy fácil para poder decirles estas cosas, porque claro que tenemos que salir de un rebufo, un rebufo absolutamente fuera de lo normal y que dejó a Llanes en una testitura muy, muy, muy, muy difícil. Muy difícil y son hechos objetivos demostrados. Tanto las inhabilitaciones de los concejales como los millones empleados en auditorios fantasma como la deuda pública, como las licencias concedidas ilegalmente que nos derivan en 20 millones de responsabilidad patrimonial. Eso son verdades como castillos de grandes y son recursos muy difíciles de librar. Y este equipo de gobierno lo ha librado. Y eso creo que se tiene que tener en cuenta también. Así que lo demás es pura demagogia. Y el artículo 194 y 195 de la ley cuando quiera se los lea, pero, aunque se los lea, seguramente lo interpretará de una manera errónea y vendrá aquí a decirlo. Pero no hay problema, porque como bien dijo Lucio, aquí es una cosa de debate. Podremos estar o no de acuerdo, pero sí que es verdad que yo también creo que se ha sobrepasado usted en insultar a este grupo y estoy de acuerdo con mi compañero Lucio.*

*Pero bueno, dicho esto, pasamos a votar la reducción de tasas que viene propuesta en el apartado número dos del orden del día, que es, ¿lo leo completo o simplemente...?, modificación de la Ordenanza Fiscal número 118, Reguladora de la Tasa por el control y montaje, desmontaje y aprovechamiento especial con puestos, barracas y casetas, etcétera en su aprobación inicial. Votos a favor. Abstenciones.*

**CONSIDERANDO** el informe jurídico, que literalmente transcrita dice:

**ASUNTO: INFORME JURÍDICO DE SECRETARIA GENERAL.**

**EXPEDIENTE: TES/2022/42 ORDENANZAS FISCALES 2023.**

**DESTINATARIO: PLENO.**

**I.- ANTECEDENTES**

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

*I.I.- Por Providencia del Concejal Delegado de Economía, Presupuestos y Hacienda, del Ayuntamiento de Llanes, de fecha 3 de marzo de 2023 solicita informe a esta Secretaría General.*

## *II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.*

### *II.I.- LEGISLACIÓN APPLICABLE.*

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG).
- Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

*II.II.- El título competencial para el presente expediente se basa en las potestades que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así, el artículo 106.2 de la misma norma legal, establece que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.*

*II.III.- El Acuerdo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

### *II.IV.- El procedimiento es el siguiente:*

- Por Propuesta de la Alcaldía o Concejalía Delegada se ha de iniciar el expediente, proponiendo las modificaciones que se consideren necesarias, y poniendo de manifiesto la relación detallada de los motivos que han llevado a la necesidad de modificar las Ordenanzas.*
- Tomando en consideración las previsiones establecidas, por parte del Departamento de Tesorería e Intervención, se elaborará un informe técnico-económico, así como el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios y portal web del Ayuntamiento de Llanes y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Al tener Llanes una población superior a 10.000 habitantes deberá publicarse además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.*
- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de del texto de las Ordenanzas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

- E. *El Acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.*
- F. *De conformidad con lo establecido en el artículo 7. e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (LTBG) deberá publicarse íntegramente el presente expediente en el portal de transparencia, a fin de que la ciudadanía pueda ejercer de manera efectiva el mandato de participación ciudadana establecido en el artículo 105.a) de la Constitución.*
- G. *Finalmente, en relación al trámite de consulta pública establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un primer momento, y de conformidad con la consulta de la DGT de 19 de enero de 2018, se señalaba que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trate de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de estemos ante una modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, posibilitaba que se obviase dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.*

*No obstante en reciente Sentencia del Tribunal Supremo , Sala Tercera, de 31 de enero de 2023 (rec.4791/2021), sienta una nueva doctrina casacional, señalando que en el ámbito local:*

*«no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL».*

*La fundamentación jurídica del fallo determina que sean de aplicación las normas específicas del procedimiento de elaboración de ordenanzas fiscales, contenidas actualmente en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), tanto respecto a la no exigencia de trámites previstos en la LPAC, como es la consulta pública previa del art. 133.1 LPAC.*

*Es lo que cumple informar.*

**CONSIDERANDO** el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas; Promoción Económica y Sectorial; Hacienda y Patrimonio; Fomento de la Cultura; Deportes; Festejos; Personal; Seguridad e Interior; Transportes y Comunicaciones; Turismo, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL; PP; CNAs y Juan Antonio González Blanco (PSOE) (5) y la abstención del PSOE (2).

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL; PP; CNAS, Juan Antonio González Blanco (PSOE) (8) y la abstención del PSOE (6), acuerda:

Primero.- Aprobar, con carácter inicial, la propuesta de modificación de la "Tasa por el control del montaje y desmontaje y aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público o industrias y actividades de recreo callejeras y ambulantes de esta Corporación para el ejercicio 2023, tal como se recoge en el expediente incoado al efecto.

Segundo.- Se proceda a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias , uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por plazo de TREINTA DÍAS,

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubiera presentado reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de este acuerdo.

## 3º MC 15/2023 GENERACION DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITOS PARA INVERSION Y MANTENIMIENTO.- APROBACION INICIAL

Por el Sr. Presidente se da cuenta a la Corporación de la propuesta de la Concejalía Delegada que literalmente se transcribe:

*“D. Lucio Carriles Sánchez, Concejal Delegado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Llanes, en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y concordantes del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Resolución de Alcaldía de 27 de junio de 2019, Publicado en el BOPA Nº 130, de fecha 8 de julio de 2019, confiriendo delegación genérica para dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros*

*Con fecha 10 de marzo de 2023 se aprueba la Liquidación Presupuestaria del ejercicio 2022. De los datos que se desprenden de esta Liquidación destaca la cuantía del Resultado Presupuestario y la del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales:*

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES
1.604.183,76 €	8.610.535,99 €	4.718.246,07 €

*No obstante se ha dispuesto del mismo para la financiación de expedientes de modificación de créditos anteriores, por lo que el importe actual del remanente de tesorería para gastos generales asciende a 616.175,03 euros.*

*Cabe destacar que con fecha 6 de octubre de 2020 se adopta acuerdo del Consejo de Ministros por el que, entre otras medidas, se acuerda la suspensión de los acuerdos del Consejo de Ministros donde se establecían los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas para el 2020 y el límite de gasto no financiero del Estado para 2020, así como el acuerdo del Consejo de Ministros donde se establecía los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del Estado para 2021.*

*El Congreso de los Diputados, en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria de las recogidas en el artículo 11.3 de la LOEPSF que permiten la suspensión de las*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

reglas fiscales en ella reguladas, por lo tanto desde el 20.10.2020 quedan suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.

Esta excepcionalidad siguió siendo apreciada por esta Cámara, el 13 de septiembre de 2021, manteniéndose la suspensión de las reglas fiscales para el año 2023, con la finalidad de mantener la recuperación económica.

Por parte del equipo de gobierno de esta Corporación, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, se hace preciso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El desglose de las aplicaciones presupuestarias de gastos e ingresos se detalla a continuación:

## PARTIDAS DE GASTOS

aplicación	TOTAL concepto	importe
000 1532 61900	CARRETERA PIEDRA - QUINTANA	120.000,00 €
000 1532 61900	CAMINO CALDUEÑIN	50.000,00 €
000 3200 21200	MANTENIMIENTO COLEGIOS	50.000,00 €

## FINANCIACIÓN (INGRESOS)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	Remanente Tesorería Gastos Generales	220.000,00 €

*D. Enrique Riestra (Alcalde):* Pasamos al, estamos en el punto número tres de la orden del día, que es la generación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos para inversión y mantenimiento en su aprobación inicial. Tiene la palabra el Grupo Socialista cuando quiera.

*Don Lucio Carriles:* Muchas gracias. El tercer punto del día trata sobre una modificación de crédito por créditos extraordinarios y suplementos de crédito, según el Real Decreto 500/1990. En su artículo 35 indica que los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente para el que no existe crédito. Mientras que el suplemento, lo dice su propia palabra, sería aumentar por ser insuficiente el crédito existente. En este caso se trata de una modificación de crédito para acometer las obras en la carretera de Piedra, Quintana y el camino de Caldueñín, ya que en estas dos actuaciones existe proyecto, y hay un proyecto listo para ser adjudicado. Y luego se incorpora también en la modificación una partida para el mantenimiento de colegios para el día a día en el gasto corriente del mantenimiento de todo tipo de desperfectos y pequeñas obras, pequeñas reparaciones que ocurren en los colegios. El importe total de la modificación es de 220.000 € y se financia de acuerdo al, o con el remanente de tesorería para gastos generales en el mismo importe. Nada más. Muchas gracias. Muchas gracias.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

*Don Lucio Carriles:* Bien, muchas gracias. Tiene la palabra el Grupo Socialista.

*Don José Miguel Polín:* Gracias. Bueno, mantenimiento de coraje. Lo vemos aquí, una partida que será bueno, como su propio nombre indica, se llama mantenimiento o es inversión. No sé, el otro día había un lío. Si era mantenimiento, inversión, no sé qué esta cosa. Bueno, pero está el grupo de gastos dos, que es gastos corrientes. Claro. Vamos a ver, casi nos hacen caso. El pasado 10 de febrero registramos una moción para el mantenimiento y prevención permanente de los equipamientos educativos del Concejo. Propusimos establecer un sistema de mantenimiento y prevención permanente por parte del Ayuntamiento para todos los equipamientos educativos del Concejo, y en el pleno del 22 de marzo votaron ustedes en contra. Esto de ahora parece una ocurrencia sin ningún plan, bueno, el camino de Piedra, el de Caldueñin, la rehabilitación del Casino, de la Casa de Gracias Noriega, del Cinemar o de la estación de autobuses se llevarán a cabo en la próxima legislatura con otra corporación. Y espero y deseo, para suerte de los llaniscos, que no sean ustedes y se nos libre de su incompetencia. Y no es insultar, es incompetencia. Nos vamos a abstener también porque va a ser en la próxima, en la próxima legislatura, para ponerlo en marcha. Por cierto, señor Riestra, eso es todo lo que sabe decir usted, es decir, siempre acudir a la historia siempre. Ya, ya me extrañaba a mí en pasados plenos, que no hablara del KAYPE y de la deuda y todo eso, es cuando no sabe qué decir acude a ello. Pero bueno, nos vamos a abstener.

*D. Enrique Riestra (Alcalde):* Bien. Muchas gracias. ¿Alguien tiene algo que decir al respecto? Lucio, cuando quieras.

*Don Lucio Carriles:* Señor portavoz interino, como siempre que sale una modificación de crédito, indica que es mantenimiento e inversión. Voy a ver si pongo unos pequeños ejemplos. Un grifo que gotea, cambiar la junta es mantenimiento. Cambiar el grifo entero es inversión. Un camino que tiene un bache y reparo el bache echándole zahorra es mantenimiento, si asfalto el camino es inversión y así con todo. Puede haber una línea fina que defina que es mantenimiento, inversión, pero con estos dos ejemplos queda claro. Un cristal roto es mantenimiento. Cambiar toda la persiana y todo el marco de la ventana es inversión. Esto no va con ningún tipo de sorna ni nada, simplemente son pequeñas cosas que pasan día a día en intervención que tenemos que deslindar que es un mantenimiento, va a una partida concreta, que es inversión va a otra partida concreta. Así lo vemos. Mantenimiento, inversión. Nada más.

*D. Enrique Riestra (Alcalde):* Muchas gracias. Turno de réplica, grupo socialista.

*Don José Miguel Polín:* No, nada. Sí, tiene usted razón, pero además lo sabe muy bien. En intervención se apunta al grupo seis de gastos, que es, que es inversión o al grupo dos, que son gastos corrientes, o sea que.

*Don Lucio Carriles:* No es así tampoco.

*Don José Miguel Polín:* ¿Ah, no?.

*Don Lucio Carriles:* No, no, no, no es así.

*Don José Miguel Polín:* ¿Inversiones... .

*Don Lucio Carriles:* No es tan simplista.

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

*Don José Miguel Polín: ...no van al grupo seis?*

*Don Lucio Carriles: No. Sí, las inversiones, pero puede haber inversión que no vaya al Grupo seis.*

*D. Enrique Riestra (Alcalde): Por favor, tiene la palabra el señor Polín y luego le contesta*

*Don José Miguel Polín: Bueno, bueno. Al final en las cuentas la inversión está clarísima lo que es y lo que han hecho en estos años. Bueno, no tiene más sentido. Es decir, lo mismo pasa en el dictamen de Secretaría, que hay que someter el expediente a 15 días hábiles y todas esas cosas. Entonces, bueno, ya estamos en la siguiente, en la siguiente etapa, es decir, nos vamos a abstener y ya esperaremos a ver qué pasa con todo esto en la siguiente legislatura. Gracias.*

*D. Enrique Riestra (Alcalde): Muchas gracias. Ha hablado usted mucho hoy de plazos. Los plazos legales para la presentación, anuncios de más. Da la sensación que tiene muchas ganas de ese.*

*Don José Miguel Polín: No.*

*D. Enrique Riestra (Alcalde): Es que da la sensación. Los plazos son los plazos, ¿qué vamos a hacer con los plazos?*

*Don José Miguel Polín: Claro. Pero para qué lo ponen ahora, que es un paripé.*

*D. Enrique Riestra (Alcalde): Bueno, la ley permite hacerlo. Si estuviéramos haciendo algo que fuera ilegal, no lo traeríamos, pero la ley lo permite.*

*Don José Miguel Polín: Pillan lo siguiente.*

*D. Enrique Riestra (Alcalde): Por favor, tiene la palabra el señor Lucio Carriles. Bueno, terminamos este punto. Como bien dijo el portavoz, son los dos proyectos que tenemos elaborados, proyectos que son uno de una cuantía de 48.000 y pico euros y otro de 118.000. Por eso hay 50.000 y 120.000 más el mantenimiento de los colegios de 50.000 €. Como saben, se ha intentado hacer un programa de mantenimiento. Los plazos son los plazos y evidentemente, si lo traemos aquí es porque tenemos toda la potestad legal para hacerlo. Lo que estamos diciendo con esto es que estos proyectos y con el dinero que este equipo de gobierno ahorró y no dilapidó. Lo que estamos diciendo es que la carretera de Piedra y Quintana y la Bajada a Caldueñin, que llevaban décadas con necesidad, se van a ejecutar con un dinero comprometido. No vamos a hacer que la siguiente corporación le llegue un susto, no, le damos el dinero, está comprometido de anteriores remanentes, con lo cual lo que estamos es dejando a la siguiente corporación que yo espero y deseo que no pase por el pasado. Evidentemente, y ya sé que de aquí no va a haber nadie, porque no hay ninguno que vaya a repetir ahora mismo aquí. Pero, no obstante, espero y deseo, pero espero. Este es mi deseo. Como el suyo es el contrario y es muy lícito. Pero sí es verdad que lo que le vamos a dejar es administración saneada, eso es indiscutible. Con lo cual esto del dinero, este no es un dinero que tengan que ustedes o quien venga la corporación. Tener que hacer cábals para para dar cumplimiento a esto es un dinero ya guardado de remanentes anteriores. Remanentes, por cierto, que existen desde el año 2015 porque anteriormente no existían remanentes de tesorería en positivo y eso lo muestran las cifras. Por otra parte, estos 220.000 € también tenemos que hacernos. Estamos muy acostumbrados últimamente a eso, a grandes inversiones en esta*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

legislatura. El otro día le leía yo a usted 7,9 millones de euros en inversión y se lo leía uno por uno. Y yo le recuerdo a usted que los presupuestos municipales de los últimos años, antes de entrar nosotros, las legislaturas que en donde no había remanentes positivos, con lo cual no había posibilidad de hacer inversión con el remanente, las inversiones del capítulo seis, que era la única forma de presupuesto, no llegaban a los 600.000 € muchos años. Seis por cuatro 24. Eso lo digo para una suma rápida. Entonces que ahora metamos aquí 220.000 €. Estamos acostumbrados a eso. Acabamos de meter ahora mismo de una, una, haciendo de una economía productiva y eficaz. Acabamos de tener casi 1.400.000 € para edificios emblemáticos en Llanes. Eso es una barbaridad económica. Está muy bien. Ahora meter 220.000 suena como, bueno, es, es más de 1/3 de lo que ponían ustedes en un presupuesto anual en 2015. Estoy acabando yo. Entonces esto es importante. ¿Y por qué metemos estos dos en la zona rural?. Porque son los que están elaborados. Nos dicen los técnicos que no se puede más, que no se puede más porque básicamente porque tenemos una capacidad de obra como nunca existió en el Ayuntamiento, como nunca existió. Palabras textuales de los técnicos municipales. Y eso es también otra realidad indiscutible. Así que poco a poco se están haciendo las cosas. Así que, a los vecinos de Piedra, Quintana y Caldueñín lo que les estamos diciendo con esto es que sí, su camino por fin se va a arreglar con un dinero que no va a comprometer a la siguiente corporación, con lo cual la siguiente corporación que venga no va a tener ni deudas ni responsabilidades patrimoniales a 20 millones ni todo lo que evidentemente ustedes nos dejaron como herencia. Y eso sí que es una herencia bastante complicada. Y esa herencia no, con lo cual, pase lo que pase, esta corporación se va a ir o a volver, pero dejando a la siguiente y a los llaniscos y, sobre todo, no hipotecando a los, a las nuevas generaciones. Porque las hipotecas como la familia, hipotecas a las nuevas generaciones y esto es lo que esta corporación les guste o no, no hizo. Con lo cual yo hoy me siento muy, muy orgulloso de poder haber sido parte de una corporación que no hipotecó el futuro de los llaniscos, muy a diferencia de cuando estaban ustedes y sí que la hipotecaron y mucho.

Así que dicho esto, pasamos a la votación del último punto del orden del día, que es la modificación de estos 220.000 € en su aprobación inicial para Piedra, Quintana, Caldueñín y el mantenimiento de los colegios. Votos a favor. Abstenciones. Bueno, pues nada, muchas gracias por su presencia. Nos veremos en próximos plenos, todos aquellos los que nos permita la ley, que es lo que haremos, como siempre hacemos. Nosotros tenemos la mala costumbre de cumplir la ley, no como antes. Gracias.

**CONSIDERANDO** el informe de la Intervención Municipal, que se transcribe:

*"Esta Interventora interina en funciones desde el 25 de julio de 2022, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º y en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente*

## INFORME

*Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

*Los Suplementos de créditos, que es el tipo de modificación que se realizará con este expediente, son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.*

*Su regulación se contiene en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.*

*La normativa aplicable que regula los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito es la siguiente:*

- a) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Artículo 177
- b) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- c) Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, artículos 34 a 38.
- d) Base decimo tercera de Ejecución presupuestaria del Presupuesto General del Ayuntamiento de Llanes de 2022.

*El expediente de concesión de Suplemento de Crédito se incoará por orden de Alcaldía o Concejalía Delegada de Hacienda, debiendo acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la modificación con indicación de las siguientes circunstancias:*

- e) Partidas presupuestarias a las que afecta.
- f) Medios o recursos que ha de financiarla para conseguir mantener el equilibrio presupuestario.
- g) Acreditación del carácter específico y determinado del gasto a realizar así como la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- h) Acreditación de que en el presupuesto de gastos no existe crédito destinado a la finalidad específica que se pretende.
- i) Acreditación de que los ingresos previstos en el presupuesto se está efectuando con normalidad cuando el Crédito Extraordinario se financie con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos así como insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 del R.D. 500/1990, cuando se pretenda acudir al Crédito para la financiación de gastos corrientes.

*La financiación de los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito se contiene en el artículo 36 del R.D. 500/1990, debiendo mantenerse siempre el equilibrio entre el aumento de los gastos que el expediente supone y los recursos que lo financian.*

*El expediente ha de tramitarse conforme se dispone en los artículos 20, 22 y 38 del R.D. 500/1990, cuyo contenido es el siguiente:*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

- 1º.- *Informe del Interventor sobre la memoria formulada por la Alcaldía o de la Concejalía Delegada de Hacienda.*
- 2º.- *Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.*
- 3º.- *Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por que se aprueba provisionalmente el expediente.*
- 4º.- *Exposición pública del acuerdo de aprobación provisional durante el plazo de 15 días hábiles mediante el anuncio en el Tablón de Edictos y en el BOPAP a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*
- 5º.- *Acuerdo de aprobación definitiva del expediente, en el que se resolverán las reclamaciones presentadas. En el supuesto de que no se hayan presentado reclamaciones el expediente se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso. Este acuerdo habrá de adoptarse en el plazo de un mes contado a partir de la finalización de la exposición pública.*
- 6º.- *Publicación del expediente en el Tablón de Edictos y en el BOPAP y remisión de una copia a la Comunidad Autónoma y al Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda.*

*Los recursos que pueden plantearse contra la aprobación definitiva del expediente son los mismos que los establecidos para el Presupuesto y regulados en el artículo 23 del R.D. 500/1990.*

*La modificación presupuestaria en su modalidad de suplemento de crédito, afecta a las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y se financiarán cargo al remanente líquido de tesorería de acuerdo con el siguiente detalle:*

## PARTIDAS DE GASTOS

aplicación	TOTAL concepto	importe
000 1532 61900	CARRETERA PIEDRA - QUINTANA	120.000,00 €
000 1532 61900	CAMINO CALDUEÑIN	50.000,00 €
000 3200 21200	MANTENIMIENTO COLEGIOS	50.000,00 €

## FINANCIACIÓN (INGRESOS)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	Remanente Tesorería Gastos Generales	220.000,00 €

*El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2022 asciende a la cantidad de 4.718.246,07 €, pero se ha dispuesto del mismo para la financiación de expedientes de modificación de créditos anteriores, por lo que el importe actual del remanente de tesorería para gastos generales asciende a 616.175,03 euros.*

*Por todo lo expuesto se informa favorablemente la modificación presupuestaria en su modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales.*

**CONSIDERANDO** el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas; Promoción Económica y Sectorial; Hacienda y Patrimonio; Fomento de la Cultura; Deportes; Festejos; Personal; Seguridad e Interior;

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
ORGANIZACION MUNICIPAL

1U26 2M54 0W3P 3U0Q 0NCW



ORG17I00KL

LLA/PLE/2023/4

Transportes y Comunicaciones; Turismo, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL; PP; CNAs y Juan Antonio González Blanco (PSOE) (5) y la abstención del PSOE (2).

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL; PP; CNAs y Juan Antonio González Blanco (PSOE) (8), y la abstención del PSOE (6), acuerda:

Primer.- Aprobar inicialmente el expediente "MC 15/2023 – CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO PARA INVERSION Y MANTENIMIENTO", que afecta a las siguientes partidas presupuestarias:

## PARTIDAS DE GASTOS

aplicación	TOTAL concepto	importe
000 1532 61900	CARRETERA PIEDRA - QUINTANA	120.000,00 €
000 1532 61900	CAMINO CALDUEÑIN	50.000,00 €
000 3200 21200	MANTENIMIENTO COLEGIOS	50.000,00 €

## FINANCIACIÓN (INGRESOS)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	Remanente Tesorería Gastos Generales	220.000,00 €

Segundo.- Someter el expediente a información pública, por plazo de quince días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, página web y tablón de edictos del Ayuntamiento, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se haya presentado reclamación o alegación en el plazo concedido, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o concejal en quien delegue, para la suscripción de cuantos documentos, públicos o privados, sean precisos para el cumplimiento de este acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las doce horas treinta y ocho minutos, de lo que como Secretario, certifico.

**Vº Bº**